

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS
Art. 295 C.G.P

No. Estado: 088

Fecha Estado: 31/07/2020

Página: 1 DE 1

Nro. Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observación de Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folio	Magistrado
05000221300020170029700	REVISIÓN	GONZALO DE JESÚS MEJÍA CAICEDO	HEREDEROS DE ARTUERI JESÚS MEJÍA CAICEDO	ORDENA COMPULSAR COPIAS A LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA. NOMBRA CURADOR ADLITEM	30/07/2020			DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
0501311300120170008401	EJECUTIVO	ONORIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ	NELSON ÁLVAREZ SÁNCHEZ	CORRE TRASLADO POR TRES DÍAS DE LA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN LA COPIA DIGITAL DEL PROCESO RADICADO 05101-31-13-001-2015-00089-00, QUE CURSÓ ANTE EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR. CLIC AQUÍ PARA ACCEDER	30/07/2020			CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL


LUZ MARÍA MARÍN MARÍN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Civil – Familia**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 05000 2213 000 2017 00297 00

Se incorporan al expediente los memoriales presentados por la parte demandante tendientes a acreditar la citación para la notificación personal de la curadora ad litem.

Transcurrido el término de cinco (5) días del que disponía la nombrada curadora ad litem para asumir el cargo sin que lo hiciera, se dispone compulsar copias de la actuación con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia para los efectos previstos en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

En atención a lo anterior, en su reemplazo se nombra como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de CARLOS ADOLFO GONZÁLEZ ESCOBAR, al abogado RODRIGO LEÓN ARRUBLA CANO identificado con Tarjeta Profesional No. 19.166 del C. S. de la J., a quien se le ubica en la Carrera 82 No. 34C 40 de Medellín, Teléfono 3176681409, y correo electrónico rarrubla@gmail.com.

En atención a la situación actual, considerando además las directrices dictadas por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el sentido de privilegiar la atención y trámite de los procesos por mecanismos diversos al presencial, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y atendiendo además lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la comunicación del nombramiento deberá hacerse

mediante mensaje de datos al indicado correo electrónico, y advirtiéndole además al curador que de no concurrir a la aceptación y ejercicio del cargo que podrá hacer mediante los canales virtuales dispuestos para el efecto, se procederá de la manera indicada en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Asimismo indíquesele al curador ad litem que para el ejercicio de su cargo podrá solicitar dentro en el término máximo de cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, la expedición digital de las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO IGNACIO ESTRADA SANÍN
MAGISTRADO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA**

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO N° 2017-00084-01

De conformidad con el art. 170 del CGP, se corre traslado a las partes por término de TRES (3) DÍAS, de la prueba de oficio decretada mediante auto del 24 de julio de 2020, consistente en la copia digital del proceso ordinario de resolución de contrato de promesa de compraventa promovido por Nelson de Jesús Álvarez Sánchez en contra de Honorio de Jesús Álvarez Sánchez y Guillermo de Jesús Sánchez Acevedo radicado 05101-31-13-001-2015-00089-00, que cursó ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR.

Para tales efectos se ordena a la Secretaría de la Sala que al notificar esta providencia se proceda a incorporar virtualmente tal probanza en la correspondiente pestaña de los estados.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA BERMÚDEZ CARVAJAL
MAGISTRADA**